

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción -Adjudicación Judicial de Apoyos AJA - Rad.No.2011-00039-00

En atención al memorial aportado, como respuesta a requerimiento hecho mediante proveído del 18-Jul-2023, se infiere con facilidad que tanto la guardadora como la denominada interdicta en su momento, se hallan domiciliadas en España; por lo que resulta pertinente requerirle en el sentido que manifieste si aún tiene algún acto jurídico por adelantar en Colombia, o si por el contrario y conforme al certificado de discapacidad allegado y de residencia; no hay situaciones de la naturaleza descrita que conlleve al inicio de un procedimiento de adjudicación judicial de apoyos.

Ello en virtud, se itera de que figuran la solicitante y la presunta PDECL domiciliadas en el viejo continente, y siendo así esto, no habría cómo jurisdiccionalmente adelantar la adjudicación judicial de apoyos. Concédase el plazo de un (1) mes para que le exprese al Despacho lo requerido, pues sería inane adelantar un trámite sin haber necesidad de ello. En virtud de lo manifestado por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que, manifieste si tanto ella como la PDECL por estar domiciliadas en España ya no tienen actos jurídicos por ejecutar en Colombia, puesto que no habría cómo jurisdiccionalmente adelantar la adjudicación judicial de apoyos, conforme a lo expuesto.

Segundo: Se concede el plazo de 1 mes para que atienda el requerimiento hecho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 168 Hoy 15 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

(JACK)